

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 021-2021-OCI/0395-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCAS
COCAS, CASTROVIRREYNA, HUANCVELICA**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL
DE LAS CALLES AV. COMERCIO DESDE JR.
CASTROVIRREYNA HASTA LOSA DEPORTIVA, JR.
HUANCVELICA DESDE AV. COMERCIO HASTA IGLESIA Y
VEREDAS DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE
COCAS, DISTRITO DE COCAS - CASTROVIRREYNA –
HUANCVELICA”**

HITO DE CONTROL N° 2: VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 14 DE JUNIO AL 22 DE JUNIO DE 2021**

TOMO I DE I

CASTROVIRREYNA, 23 DE JUNIO DE 2021

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 21-2021-OCI/0395-SCC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES AV. COMERCIO DESDE JR. CASTROVIRREYNA HASTA LOSA DEPORTIVA, JR. HUANCVELICA DESDE AV. COMERCIO HASTA IGLESIA Y VEREDAS DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE COCAS, DISTRITO DE COCAS - CASTROVIRREYNA – HUANCVELICA"

HITO DE CONTROL N° 2: VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVO	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	15
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	15
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	15
IX. CONCLUSIÓN	15
X. RECOMENDACIONES	15
APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 021-2021-OCI/0395-SCC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES AV. COMERCIO DESDE JR. CASTROVIRREYNA HASTA LOSA DEPORTIVA, JR. HUANCVELICA DESDE AV. COMERCIO HASTA IGLESIA Y VEREDAS DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE COCAS, DISTRITO DE COCAS - CASTROVIRREYNA - HUANCVELICA"

HITO DE CONTROL N° 2: VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, mediante oficio n.º 259-2021-MPC/OCI de 7 de mayo de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.º 0395-2021-022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. OBJETIVO

2.1 Objetivo general

Determinar que la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Av. Comercio desde Jr. Castrovirreyna hasta losa deportiva, Jr. Huancavelica desde Av. Comercio hasta Iglesia y veredas de la Plaza de Armas de la localidad de Cocas, distrito de Cocas - Castrovirreyna - Huancavelica", se efectuó de conformidad a la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la valorización de obra n.º 3 se elaboró sobre la base de los trabajos realmente ejecutados y de acuerdo al sistema de contratación que corresponda, conforme a la normativa vigente.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.º 2 - Valorización de Obra n.º 3 de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Av. Comercio desde Jr. Castrovirreyna hasta losa deportiva, Jr. Huancavelica desde Av. Comercio hasta Iglesia y veredas de la Plaza de Armas de la localidad de Cocas, distrito de Cocas - Castrovirreyna - Huancavelica", y que ha sido ejecutado del 14 al 22 de junio de 2021, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, ubicado en la Avenida Los Libertadores s/n; así como en el distrito de Cocas, provincia de Castrovirreyna.



IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La Municipalidad Distrital de Cocas, en adelante la "Entidad", mediante Resolución de Alcaldía n.° 0027-2020-MDC/A de 10 de junio de 2020, aprobó el expediente técnico del proyecto denominado: "Rehabilitación del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Av. Comercio desde el Jr. Castrovirreyna hasta losa deportiva, Jr. Huancavelica desde Av. Comercio hasta Iglesia y veredas de la Plaza de Armas de la localidad de Cocas, distrito de Cocas - Castrovirreyna - Huancavelica", en adelante la "Obra", por un monto que asciende a S/902 922,32 soles; tal como se muestra en el resumen siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de presupuesto de obra

Costo Directo	637 144,53
Gastos Generales (8.00%)	50 971,56
Utilidad (7.0%)	44 600,12
Costo Parcial	732 716,21
IGV (18.00%)	131 888,92
Costo de Ejecución de Obra	864 605,13
Costo de Supervisión	31 317,19
PRESUPUESTO DE SUPERVISIÓN (4%)	7 000,00
PRESUPUESTO TOTAL S/	902 922,32

Fuente: Expediente Técnico, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0027-2020-MDC/A, el 10 de junio de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Para la ejecución de la obra la Entidad, convocó a Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-CS/MDC-Segunda Convocatoria, adjudicándose la buena pro al "CONSORCIO VIAL COCAS", integrado por las empresas: ASESORÍA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS Y GENERALES S.A.C., con RUC n.° 20494951020 y MI EMPRESA GEW S.A.C., con RUC n.° 20600494750, en adelante el "Contratista", con quien se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2020-MDC/GM de 1 de diciembre de 2020, por el monto total de S/864 605.13, en un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

Asimismo, para la supervisión de la Obra, la Entidad, contrato al ingeniero Milton Huayllani Matamoros con RUC n.° 10232488927, con quien se suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 015-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 y su posterior Addenda n.° 001-2021-MDC/GM de 17 de mayo de 2021 al Contrato de Servicio de Consultoría n.° 015-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020.

Según "Acta de Inicio de Obra", así como, el asiento de apertura de cuaderno de obra n.° 1, quedó establecido que el plazo contractual de ejecución de la obra, se inició el 14 de diciembre de 2020.

Al respecto con fecha 23 de diciembre de 2020 se efectuó la paralización temporal de la ejecución de la obra, dejándose constancia mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra.

Asimismo, el 12 de abril de 2021 se reinició con las actividades, dejándose constancia mediante Acta de Reinicio de Obra.

Mediante carta n.° 006-2021/LAPM/RO de 3 de junio de 2021, el ingeniero Luis Armando Palomino Montes residente de obra, presentó al representante legal común del CONSORCIO VIAL COCAS, el informe de valoración de obra n.° 3 - correspondiente al mes de mayo de 2021, el mismo que fue derivado al Supervisor de Obra, mediante Carta n.° 007-2021/CONSORCIO VIAL COCAS de 3 de junio de 2021.



Al respecto, mediante carta n.° 009-2021/MDC/MHM-SO de 3 de junio de 2021, el ingeniero Milton Huayllani Matamoros supervisor de obra, presentó a la Municipalidad Distrital de Cocas, la aprobación del informe de valorización de obra n.° 3, la cual fue derivado al ingeniero Beiker Anccasi Lacho jefe (e) del Área de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su evaluación.

Asimismo, mediante informe n.° 069-2021-BAL-SGIDUR/MDC de 9 de junio de 2021, el jefe (e) del Área de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió al Lic. Magno García Camac Gerente Municipal, la evaluación del Informe de valorización de obra n.° 3, encontrándolo en condición de observado.

Por lo que, mediante carta n.° 0011-2021-MDC-GM/MGC de 9 de junio de 2021, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cocas notificó al ingeniero Milton Huayllani Matamoros supervisor de obra, las observaciones efectuadas a la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de mayo de 2021.

Las actividades que forman parte del presente hito de control, están a cargo del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cocas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Los datos principales de la Obra se muestran a continuación:

Cuadro n.° 2
Información de la obra

FICHA TÉCNICA DE LA OBRA	
Obra	Rehabilitación del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Av. Comercio desde Jr. Castrovirreyna hasta losa deportiva, Jr. Huancavelica desde Av. Comercio hasta Iglesia y veredas de la Plaza de Armas de la localidad de Cocas, distrito de Cocas – Castrovirreyna – Huancavelica
Proyecto de inversión pública	2483394
Departamento	Huancavelica
Provincia	Castrovirreyna
Distrito	Cocas
Localidades	Cocas
ESTUDIO A NIVEL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	
Expediente técnico	Resolución de Alcaldía n.° 027-2020-MDC/A de 10 de junio de 2020
Monto	S/864 605, 13
EJECUCIÓN DE OBRA	
Procedimiento de selección	Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-CS/MDC-SEGUNDA CONVOCATORIA
Contrato de Obra	Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2020-MDC/GM de 1 de diciembre de 2020
Contratista	CONSORCIO VIAL COCAS integrados por la empresa ASESORÍA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS Y GENERALES S.A.C., con RUC n.° 20494951020 y la empresa MI EMPRESA GEW S.A.C., con RUC n.° 20600494750
Representante legal	Wilton Demetrio Quispe Escobar
Suscripción de contrato	1 de diciembre de 2020
Modalidad de ejecución	Contrata
Sistema de contratación	Precios Unitarios
Residente de obra	Luis Armando Palomino Montes
Monto referencial	S/864 605, 13
Monto del contrato, con IGV	S/864 605, 13
Plazo de ejecución	90 días calendario



Entrega de terreno	13 de diciembre de 2020
Inicio del plazo contractual	14 de diciembre de 2020
Término del plazo contractual	13 de marzo de 2021
Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra	23 de diciembre de 2020
Reinicio del Plazo de Ejecución	12 de abril de 2021
Término real del plazo de Ejecución	30 de junio de 2021
Situación Actual de la obra	EN EJECUCIÓN
SUPERVISIÓN DE OBRA	
Supervisión	Milton Huayllani Matamoros
Contrato de Supervisión	- Addenda n.° 001-2021- MDC/GM al Contrato de Servicio de Consultoría n.° 015-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020 de 17 de mayo de 2021. - Contrato de Servicio de Consultoría n.° 015-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020
Monto de Supervisión	S/ 31 307,19
Fecha de suscripción	10 de diciembre de 2020
Vigencia de contrato	90 días calendario
Sistema de contratación	Tarifas
ADELANTOS	
Adelanto directo	No solicitado
Adelanto para materiales	No solicitado

Fuente: Valorización de obra n.° 3 de 3 de junio de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la visita a obra y revisión efectuada a la valorización de obra n.° 3, se ha identificado cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, la cual se exponen a continuación:

1. PRESENCIA DE DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, GENERARÍA RIESGO DE AFECTAR PREMATURAMENTE LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO.

- **Filtraciones en pavimentos construidos en la calle desde la iglesia hasta la I.E Inicial**

De la inspección física realizada a la obra el 16 de junio de 2021¹, se ha observado entre la calle ubicado desde la iglesia hasta la I.E Inicial (paralelo a la Av. Comercio), un punto de empozamiento y/o almacenamiento de agua, situación que afectaría la capacidad de soporte del material de base donde se apoya la vereda como el pavimento de concreto y que posteriormente podría presentar fallas debido a la deformación y falta de soporte del material de base, situación que se muestra en las imágenes siguientes:



¹ Como consta en el Acta Inspección Física n.° 003-2021-APC/OCI suscrita el 16 de junio de 2021.

Imagen n.º 1



Imagen n.º 2



Agua empozada y/o almacenamiento de agua en un punto donde se apoya la vereda en la calle desde la iglesia hasta la I.E. Inicial (Paralelo a la Av. Comercio)

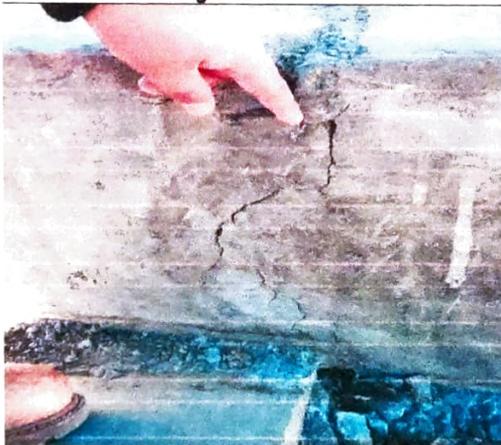
A

- En la Av. Comercio la estructura de concreto en cunetas y sardineles, presentan fisuras y los cortes de concreto para juntas en ambas estructuras son discontinuos.

De la inspección física realizada los días 14 y 16 de junio de 2021² se observaron fisuras en las juntas de sardineles y cunetas, así como los cortes para juntas de las mismas se encuentran discontinuas en la Av. Comercio; hecho que se muestra en las imágenes siguientes:

A

Imagen n.º 3



Fisura en juntas de sardineles entre las progresivas km 0+010 al km 0+020, lado izquierdo y derecho de la Av. Comercio

Imagen n.º 4



Fisura en cunetas entre la progresivas km 0+060 al km 0+070, lado derecho de la Av. comercio

A

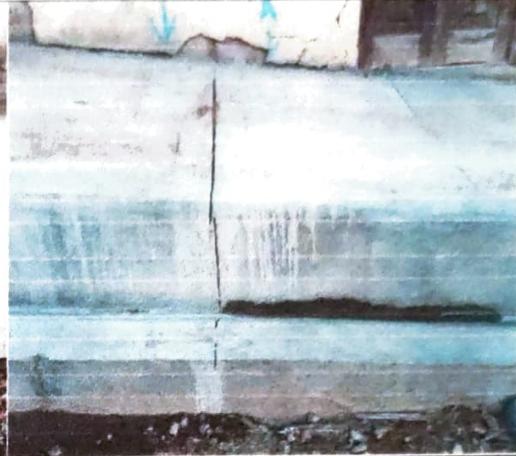


² Como consta en las Acta Inspección Física n.º 002 y 003-2021-MPC/OCI de 14 y 16 de junio de 2021.

Imagen n.º 5



Imagen n.º 6



Corte de concreto para juntas en cunetas y sardineles son discontinuas entre los tramos km 0+147 al km 0+165, lado derecho de la Av. comercio

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra estos trabajos no fueron observados por el supervisor de obra.

La situación expuesta no es concordante con la normativa siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 13 de julio de 2018, y modificada mediante Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019.**

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: **(i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;** (ii) la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. (lo subrayado y en negrita es nuestro)

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

[...]

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en las bases.

[...]

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias:**

NORMA G.030 – DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

[...]

CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

[...]



Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Artículo 15.- Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos [...].

SUB-CAPITULO II DEL CONSTRUCTOR

Artículo 26.- El constructor es responsable por la fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o sub contratistas.

Artículo 27.- Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.
[...].

SUB-CAPITULO III DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

Artículo 28.- [...] Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado.

SUB-CAPITULO VI DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- En los casos de obras públicas cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un supervisor de obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias:**

NORMA G.030 – CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la ampliación de gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.

El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o conductas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto
[...].

La situación antes descrita, podría afectar la calidad de la obra y por ende el tiempo de vida útil de la misma.



2. DEMORA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS POR PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA Y DE LA ENTIDAD, PODRÍA GENERAR MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y de la visita realizada el 16 de junio de 2021³, se advierte que el ingeniero Milton Huayllani Matamoros supervisor de obra, en mérito al asiento n.º 85 de 16 de mayo de 2021 del cuaderno de obra, que describe: “[...] Se informa a la Supervisión que no se podía iniciar con la ejecución de la partida 02.03.03 y 02.03.04 en vista que el plano de detalles se encuentra pavimento con fibra de acero y el mismo (fibra de acero) no ha sido considerado en el presupuesto del proyecto para el cual se espera la opinión del Supervisor”, solicitó mediante carta n.º 008-2021/MDC/MHM-SO de 21 de mayo de 2021⁴ opinión de la Entidad y del Proyectista⁵ en los términos siguientes:

[...]

2. LA SUPERVISIÓN

Verificado la supervisión de la no consideración en el presupuesto del proyecto el insumo (FIBRA DE ACERO – WIRAND FF1 20 KG/M3) de la partida 02.03.04 CONCRETO EN PAVIMENTO $f_c=210$ kg/cm², pero que en el plano de detalles el pavimento incorpora la fibra de acero, para lo cual:

3. LA SUPERVISIÓN CONCLUYE

Visto la necesidad de emitir una opinión técnicamente fundamentada de la supervisión de acuerdo a la opinión de los técnicos involucrados en el proyecto; LA SUPERVISIÓN SOLICITA LA APINIÓN de la Entidad (Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) y del Proyectista de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto “REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES AV. COMERCIO DESDE JR. CASTROVIRREYNA HASTA LOSA DEPORTIVA, JR. HUANCVELICA DESDE AV. COMERCIO HASTA IGLESIA Y VEREDAS DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE COCAS, DISTRITO DE COCAS – CASTROVIRREYNA – HUANCVELICA”, para así encaminar la satisfactoria ejecución y culminación de la obra en mención.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda dar trámite a la brevedad para la pronta culminación de la obra [...].

Sobre el enunciado anterior, la entidad hasta la emisión del presente informe no ha emitido pronunciamiento alguno.

Al respecto según numeral 82.3 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM⁶ de 5 de julio de 2018, señala, “(...) En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.”

La situación expuesta no es concordante con la normativa siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 13 de julio de 2018, y modificada mediante Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019.**

Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

(...)



³ Según consta en el Acta de Inspección Física n.º 004-2021-MPC/OCI de 16 de junio de 2021

⁴ Cinco (5) días posteriores a la anotación del residente de obra

⁵ Quien elaboró el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 027-2020-MDC/A de 10 de junio de 2020

⁶ Que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al Inspector o supervisor, según corresponda.

(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

(...)"

La situación antes expuesta, podría generar mayores gastos generales a favor del contratista y afectación al cumplimiento del contrato en caso la Entidad y/o el Proyectista no absuelva las consultas formuladas en el cuaderno de obra.

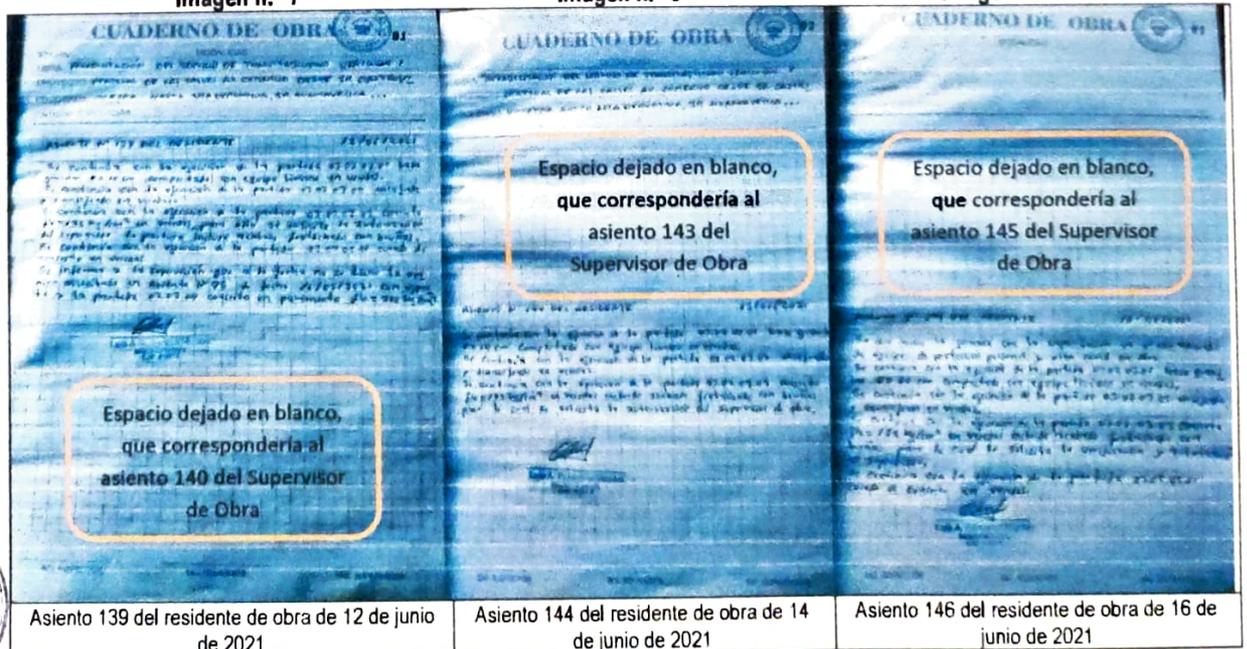
3. SUPERVISOR DE OBRA NO REALIZÓ ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA, SITUACIÓN QUE DENOTARÍA QUE LAS OCURRENCIAS NO SE ESTÉN REGISTRANDO OPORTUNAMENTE.

De la visita realizada el 16 de junio de 2021, la comisión de control requirió el segundo cuaderno de obra a la residencia para verificar el cumplimiento de las anotaciones en el mismo; donde se advierte que en los folios 1, 3 y 4 de 12, 14 y 15 de junio de 2021, respectivamente, la supervisión de obra no registró sus anotaciones, situación que se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 7

Imagen n.º 8

Imagen n.º 9



No obstante, de la revisión efectuada al contrato de servicio de consultoría n.º 015-2020-MDC/GM de 10 de diciembre de 2020, para la supervisión de la obra, se verifica que en la cláusula octava



se establecen las obligaciones que asume el locador, precisando entre ellas el de "EL SUPERVISOR, será responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las actividades que conforman la ejecución de la obra", situación que pondría en riesgo que no se registren las ocurrencias, consultas y aprobaciones sobre la ejecución de la obra y no se evidencie el estado situacional de la misma.

El marco normativo que rige la situación advertida es el siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 13 de julio de 2018, y modificada mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019.**

J
"Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

J
82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
[...]"

De la situación descrita, se advierte que el supervisor de obra no está registrando oportunamente las ocurrencias en el cuaderno de obra.

J
4. PERSONAL OBRERO NO CUENTA CON IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA TRABAJOS CON EQUIPOS DE CORTADORA DE PAVIMENTO Y COMPACTADOR, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES.

Durante la visita de control realizado el 14 de junio de 2021⁷, se advierte que el personal obrero no cuenta con los implementos de protección como (protector auditivo, lentes de protección y guantes de seguridad) de uso obligatorio a fin de prevenir y resguardar la integridad de los mismos, para trabajos específicos como, (cortar pavimento y en el uso de equipo compactador), situación que se muestra en las imágenes siguientes:



⁷ Según esta inspección física n.° 002-2021-MPC/OCI de 14 de junio de 2021.

Imagen n.º 10



Se evidencia personal usando equipo de cortadora de pavimento; sin lentes de protección, guantes de seguridad, protectores auditivos y protección respiratoria.

Imagen n.º 11



Se evidencia personales usando equipo de compactadora; sin lentes de protección, guantes de seguridad y protectores auditivos.

El marco normativo que rige la situación advertida es el siguiente:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006, Norma G.050, Seguridad durante la construcción, (Actualiza al 8 de mayo de 2009 Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA)**

“[...]”

Numeral 13.- EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)

El EPI debe utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o la salud de los trabajadores que no hayan podido eliminarse o confrontarse convenientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización de trabajo. En tal sentido, todo el personal que labore en una obra de construcción, debe contar con el EPI acorde con los peligros a los que estará expuesto. El EPI debe proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin ocasionar o suponer por sí mismos riesgos adicionales ni molestias innecesarias. En tal sentido:

- Debe responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.
- Debe tener en cuenta las condiciones anatómicas, fisiológicas y el estado de salud del trabajador.
- Debe adecuarse al portador tras los ajustes necesarios.
- En caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, estos deben ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes. [...]

13.4 Protectores de oídos

Deberán utilizarse protectores auditivos (tapones de oídos o auriculares) en zonas donde se identifique que el nivel del ruido excede los siguientes límites permisibles:

Tiempo de Permanencia (Hora/Día)	Nivel de Sonido (dBA)
8	85
4	88
2	91
1	94
1/2	97
1/4	100

[...]

13.5 Protectores visuales

[...]

- **Careta (antiparra).** Es una pantalla transparente sostenida por un amés de cabeza, la cual se encuentra en varios tamaños y resistencias. Debe ser utilizada en los trabajos que requieren la protección de la cara, como, por ejemplo, utilizar la pulidora o sierra circular, o cuando e manejan químicos.

En muchas ocasiones y según la labor, se requiere del uso de gafas de seguridad y careta simultáneamente.

[...]

13.8 Guantes de seguridad. Deberá usarse la clase de guante de acuerdo a la naturaleza del trabajo además de confortable, de buen material y forma, y eficaces. La naturaleza del material de estas prendas de protección será el adecuado para cada tipo de trabajo, [...].

- **Ley de seguridad de salud en el trabajo; Ley n.º 29783, vigente desde el 22 de agosto de 2011**

[...]

TITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Artículo 48. Rol del empleador

El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.

[...]

g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:

1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
2. Durante el desempeño de la labor.
3. Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

Artículo 60. Equipos para la Protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifican el uso efectivo de los mismos.

[...].

Los obreros al no contar con los implementos de protección para realizar trabajos específicos, afectarían su salud y su seguridad.



5. AUSENCIA DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA, SITUACIÓN QUE GENERARÍA QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN SIN LA DIRECCIÓN TÉCNICA NECESARIA QUE GARANTICE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De la visita realizada los días 14 y 16 de junio de 2021, se advierte que el residente y el supervisor de obra, respectivamente, no se encontraban en obra, al respecto es importante mencionar que: las actividades que desarrolla el residente de obra, es de vital importancia a fin de controlar los trabajos que efectuó el contratista y de esta forma velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra y por ende del cumplimiento del contrato.

Asimismo, la presencia del supervisor en obra, es indispensable; por cuanto, es el representante de la Entidad, quien debe garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los plazos, la correcta ejecución técnica y autorizar el desarrollo de cada uno de las partidas y componentes establecidos en el expediente técnico tales como; pruebas de calidad necesarias, que el material en obra se encuentre debidamente almacenadas, que el personal técnico y obreros cuenten con las medidas de seguridad, entre otros.

El marco normativo que rige la situación advertida es el siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 13 de julio de 2018, y modificada mediante Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019.**

[...]

Artículo 75.- Residente de Obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra (...).

75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

[...]

Artículo 79.- Inspector o Supervisor de Obra

79.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho. En caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

79.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 80. Funciones del Inspector o Supervisor

80.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: **(i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la**



obra y del cumplimiento del contrato, (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

80.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

80.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

[...].

La ausencia del residente y supervisor de obra generaría riesgo que se realicen trabajos sin la dirección técnica necesaria que garantice la correcta ejecución de la obra.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 2: Valorización de Obra n.º 3, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIÓN ADVERSA

A Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situación Adversa.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS DE CONTROL ANTERIORES

A Efectuada la revisión correspondiente, se advierte que la Municipalidad Distrital de Cocas, no ha adoptado todas las acciones preventivas y correctivas correspondientes a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control anterior, las mismas que se detallan en el Apéndice n.º 2.

IX. CONCLUSIÓN

1 Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente Hito de Control n.º 2: "Valorización de obra n.º 3", se ha advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en la ejecución de la obra.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Cocas el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 2 – Valorización de Obra n.º 3, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus



competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en la ejecución de la obra

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Cocas que debe comunicar a la Comisión de Control, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Hito de Control.

Castrovirreyña, 23 de junio de 2021.

Atentamente,



CPC. Katerin del Pilar Taipe Cuchula
Supervisor
Comisión de Control



CPC. Katerin del Pilar Taipe Cuchula
Jefe de Comisión
Comisión de Control



Ing. Iván Marino Olarte Breña
Especialista
Comisión de Control

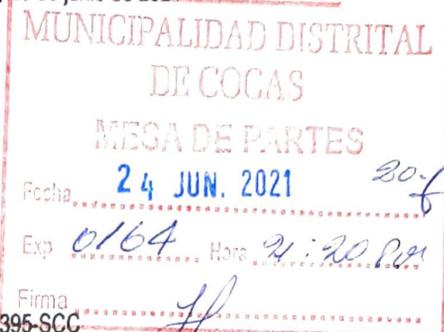


Katerin del Pilar Taipe Cuchula
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castrovirreyña

Castrovirreyna, 23 de junio de 2021

OFICIO N° 332-2021-MPC/OCI

Señor
Miguel Ángel Saavedra Valdez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cocas
Plaza Principal S/N
Cocas / Castrovirreyna / Huancavelica



ASUNTO : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 021-2021-OCI/0395-SCC

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 2: Valorización de obra n.° 3, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 021-2021-OCI/0395-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Municipalidad Provincial de Castrovirreyna
Órgano de Control Institucional

CPC. Katorin del Pilar Talpe Cuchula
Jefe de OCI

KPTC
Cc
Archivo